

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DE HORMIGON
CONDHOR CIA. LTDA. EN LIQUIDACION**

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de abril de 2016, a las 09H15, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Armando Pesantes Oe9-657, urbanización Colinas del Pichincha, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Construcciones de Hormigón Condhor Cia. Ltda. En Liquidación, señores: Fernando Coronel Sánchez, Felipe Coronel Carcelén, José Coronel Carcelén y Lucia Coronel Carcelén. Preside la junta el señor Felipe Coronel Carcelén en su calidad de Presidente de la compañía, y, como secretario actúa el señor Fernando Coronel Sánchez en su calidad de Gerente General. Hallándose reunido y representado el cien por ciento de las participaciones que conforman el capital social de la compañía, la Junta General se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los asuntos que los accionistas resuelvan por unanimidad, de conformidad lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. El Presidente solicita que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día propuesto, cual es:

1. Conocer y aprobar el Informe de Gerente General referente al ejercicio económico del 2015.
2. Conocimiento y aprobación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Resultados integrales de la compañía referente al ejercicio económico del 2015.
3. Resolver sobre los resultados del ejercicio económico del 2015.
4. Reactivación de la compañía
5. Reforma y codificación del Estatuto social

La Junta General en conocimiento del orden del día decide aprobarlo, tomando las siguientes resoluciones:

PRIMERO.- Conocer y aprobar el Informe de Gerente General referente al ejercicio económico del 2015: El Gerente General procede a dar lectura a su informe correspondiente al ejercicio económico del año 2.015, el cual es aprobado por los socios por unanimidad.

SEGUNDO.- Conocimiento y aprobación de los Estados de Situación Financiera y Estado de Resultados integrales de la compañía referente al ejercicio económico del 2015: El Presidente solicita a la contadora, señora Tania Santi que dé lectura al Balance General, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados integrales de la compañía referentes al ejercicio económico del año 2.015, el cual se pone a consideración de los socios quienes lo aprueban en todas sus partes. En este punto se deja expresa constancia de la abstención de los administradores en la aprobación de balances.

TERCERO.- Resolver sobre los resultados del ejercicio económico del 2015: Toma la palabra el Gerente General y comenta a los socios que, durante el ejercicio económico del año 2.015 se ha generado utilidad, la cual, luego de impuestos y porcentaje de trabajadores, es por el valor de \$ 187.578,84 ; y sugiere que, el valor de \$ 74.541,85 se destine para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y, la totalidad de la diferencia a la cuenta de utilidades no distribuidas; sugiere que es aprobada por los socios por unanimidad. Se instruye expresamente al departamento de contabilidad para que efectúe los registros contables necesarios.

CUARTO.- REACTIVACION DE LA COMPAÑÍA: Toma la palabra el Gerente General y pone en consideración de los accionistas que, conforme la resolución SCV-IRQ-DRASD-SD-14-3572 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 15 de

octubre de 2014, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 10 de noviembre de 2014, la compañía se encuentra disuelta, por la causal establecida en el numeral 6 del artículo 361 de la ley de compañías; expone a los accionistas que, conforme el punto anterior, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, por unanimidad, resolvió expresamente efectuar la compensación de las utilidades del año 2015, con la totalidad de las pérdidas acumuladas de la compañía, lo cual permite a la compañía salir de la causal de disolución; con lo expuesto, comenta a los accionistas que, por cuanto la compañía continuará con sus actividades, se debe aprobar la REACTIVACION de la compañía. A continuación, los socios por unanimidad aprueban la reactivación de la compañía, por lo cual se instruye y autoriza expresamente al Gerente General para que suscriba la respectiva Escritura Pública de Reactivación y que gestione su aprobación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de Quito.

QUINTO.- Reforma y codificación del Estatuto social: Toma la palabra nuevamente el Gerente General y expone a los socios que, por ser conveniente a los intereses de la compañía, propone efectuar una reforma del Estatuto Social en la parte pertinente al plazo de vigencia de los nombramientos de administradores, y ampliarlo a un periodo de 4 años; cambiar la denominación de "Gerente" por la de "Gerente General"; así como expresar el capital de la compañía en dólares de los Estados Unidos de América, y asignar un valor de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación; como resultado de estas reformas, sugiere otorgar la codificación del Estatuto Social; la sugerencia es aprobada por los socios por unanimidad, por lo cual se reforman los artículos referentes al periodo por el cual se designa a los administradores, la denominación del Gerente General, al capital social y se aprueba la codificación del Estatuto Social, conforme el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES DE HORMIGON CONDHOR CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denomina 2CONSTRUCCIONES DE HORMIGON CONDHOR CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de "aumento de capital, reforma de estatutos y prórroga del plazo de duración", inscrita en el Registro Mercantil de Quito el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: El estudio, la planificación y construcción de obras de arquitectura o ingeniería; tales como edificios, caminos, obras de urbanización; a tales efectos, la compañía podrá importar y exportar y vender al por mayor y menor; o realizar cualquier actividad industrial; y en general, celebrar todos los actos o contratos civiles, mercantiles, o de otra naturaleza, que correspondan al giro de sus negocios.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las

leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4.000,00), dividido en cuatro mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Capital suscrito y pagado en su totalidad por los socios de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Cada participación da derecho a un voto en las sesiones de Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un Certificado de Aportación por el número de participaciones que por su aporte correspondería, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable de conformidad con la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordara en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) anual, a fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

ARTICULO OCTAVO.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los Socios los siguientes: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante mandatario constituido mediante carta poder; b) Percibir los beneficios que le corresponda a prorrata de su respectiva participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) Si la compañía acordare el aumento de capital social, el socio tendrá derecho de preferencia en este aumento en proporción a sus participaciones sociales; f) A ser requerido para la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios; y, g) Los demás determinados en la Ley.

ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios las siguientes: a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impone este contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que determine la Ley.

La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la misma establecido en la primera convocatoria. Las reuniones de la Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, con una anticipación de al menos ocho días para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto que decidan los socios. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato; salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. El administrador facultado legal y estatutariamente de hacer las convocatorias deberá, obligatoriamente tener a su cargo un libro en el que consten los datos personales de los socios, incluyendo dirección física y correos electrónicos para notificaciones y convocatorias. Los socios registrarán en la compañía su dirección de correo electrónico para ser notificados con la convocatoria a Junta General, sin perjuicio de su publicación por la prensa o notificación personal u otros medios previstos en el estatuto social. En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, o de la notificación personal realizada, si ese fuere el caso, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación. La notificación por correo electrónico se realizará en la misma fecha en que aparezca la publicación de la convocatoria por la prensa o se realice la convocatoria personal, si así lo establece el estatuto de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes a través de carta poder y con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general o especial conferido.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. Las actas de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General de la compañía; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca de la reforma de estatutos, sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, apertura de sucursales y cambio de domicilio; g) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la compañía o sobre la constitución de gravámenes; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía y su liquidación, así como a nombrar los liquidadores en caso de ser necesario y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes generales o especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General de la compañía o quien desempeñe las funciones de representante legal, la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los (USD\$100,000.00) cien mil dólares de los Estados Unidos de América; k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto; l) Autorizar al Gerente General y al Presidente la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de los documentos que se requieran para perfeccionar dichos actos; m) Designar a la persona que reemplace al Presidente de la compañía en los casos de ausencia o impedimento temporal del mismo, o cuando estuviere reemplazando en sus funciones al Gerente General; y, n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para aquellos actos que esté facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: Será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Gerente General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva, lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, o quien haga sus veces, se sujetará en su gestión a las facultades que le otorga este contrato social, y, en el caso de no estar puntualizadas, a las resoluciones de los socios tomadas en Junta General, y las establecidas por la Ley de compañías, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; b) Convocar a las Juntas Generales en caso de ausencia o impedimento del Presidente y actuar como secretario de las mismas; c) Cuidar y vigilar que se lleve debidamente la contabilidad, los libros sociales y la correspondencia de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e) Proceder con diligencia, prudencia y cautela en la administración de la compañía; f) Manejar los dineros de la compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; g) Girar contra las cuentas bancarias de la compañía con su sola firma o conjuntamente con el Presidente conforme a las disposiciones emitidas por la Junta General para el efecto; i) Comparecer a juicio a nombre y representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial previa autorización de la Junta General; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo las enmiendas, reformas o cambio necesarios para su mejor desempeño; k) Previa autorización de la Junta General, intervenir en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ll) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; n) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los (USD\$100,000.00) cien mil dólares de los Estados Unidos de América, a partir de este monto último y en adelante, requerirá la autorización de la Junta General; o) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y, q) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Actuará en funciones prorrogadas hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado por el nuevo Presidente. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para el efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Subrogar al Gerente General en casos de ausencia, impedimento o incapacidad temporal o definitiva mientras no se designe legalmente su reemplazo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Colaborar con el Gerente General en procura de la buena marcha de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FISCALIZACIÓN: El control y la fiscalización de la gestión del Gerente General y de la marcha de la compañía la realizarán los Socios, de acuerdo a sus deberes y derechos establecidos en la Ley de Compañía, los cuales tendrán acceso permanente a los libros sociales y contables de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, y en los casos establecidos en la Ley, la persona designada por la Superintendencia de Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Código de Comercio.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado en un 100% por los SOCIOS, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	%
Jose Guillermo Fernando Coronel Sánchez	\$2,320.00	\$2,320.00	2,320	58
Felipe Francisco Coronel Carcelén	\$560.00	\$560.00	560	14
José Fernando Coronel Carcelén	\$560.00	\$560.00	560	14
Carmen Lucia Coronel Carcelén	\$560.00	\$560.00	560	14
TOTALES	\$4,000.00	\$4,000.00	4,000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Jose Guillermo Fernando Coronel Sánchez, con dos mil trescientas veinte participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD\$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD\$2,320.00) dos mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; Felipe Francisco Coronel Carcelén, con quinientas sesenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD\$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD\$560.00) quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; José Fernando Coronel Carcelén, con quinientas sesenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD\$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD\$560.00) quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y, Carmen Lucia Coronel Carcelén, con quinientas sesenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de (USD\$1.00) un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de (USD\$560.00) quinientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DECLARACION JURAMENTADA.- Los señores Fernando Coronel Sánchez, Felipe Coronel Carcelén, José Coronel Carcelén y Lucia Coronel Carcelén, por sus propios y personales derechos; declaran bajo juramento: A) Que el contenido de los estatutos de la compañía está elaborado en base a las disposiciones de la Ley de compañías y las resoluciones que fueren aplicables; B) Que se ratifican en el contenido integro de esta escritura pública, específicamente en la parte relacionada a las participaciones que le corresponden a cada socio, así como la integración de capital, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías; y, C) Que la compañía no tiene obligaciones pendientes con el Estado Ecuatoriano o con alguna de sus instituciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NACIONALIDAD.- Todos los socios de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana."

La junta general por unanimidad y expresamente autoriza al Gerente de la compañía para que suscriba la respectiva Escritura Pública de Reactivación, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía, así como para que solicite su aprobación e inscripción en la Superintendencia de Valores y Seguros, así como en el Registro Mercantil de Quito.

Sin haber otro punto que tratar y luego de unos minutos de receso para la redacción del acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna. Concluye la sesión a las 10h40, firmando para constancia la presente acta todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.

JOSE CORONEL

José Fernando Coronel Carcelén

Felipe Francisco Coronel Carcelén
PRESIDENTE

Carmen Lucia Coronel Carcelén

José Guillermo Fernando Coronel Sánchez
GERENTE GENERAL - SECRETARIO